

# Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

## Secretarías Administrativa - Deliberativa

<b>EXPEDIENTE</b> Nº 18580/22 Folios Inic. 003
--

FECHA Y HORA DE RECEPCION 18 / 7 / 22 12 Hs. FECHA DE SESION ___ / ___ / ___
---

INGRESO EXTRAORDINARIO FECHA DE SESION ___ / ___ / ___
--

Iniciador: Bloque Soberanía Popular

Concejal: Dr. Víctor Serezo

Domicilio:

Referencia de Origen:

ASUNTO: proyecto de Ordenanza Revisión y actualización de los Formularios de los organismos públicos dependientes de la Municipalidad teniendo en cuenta perspectiva de género y diversidad.

<b>DESTINO</b> 1 2
--------------------------

<b>DESPACHOS</b> _ / _ / _ _ / _ / _
--

<b>CUARTO INTERM.</b> _ / _ / _ HORA
--

Tipo de Sanción:

Observaciones:

### ARCHIVO GENERAL

<b>FECHA</b> [ ] [ ] [ ]	<b>FOLIOS</b> [ ]
-----------------------------	----------------------

Derivó a Archivo



**GABRIEL ARCE**  
Aux. Mesa de Entradas  
Honorable Concejo Municipal

Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

18580/22



## PROYECTO DE ORDENANZA

**Ref:** *Revisión y actualización de los formularios de los organismos públicos dependientes de la Municipalidad teniendo en cuenta la perspectiva de género y diversidad.*

**VISTO:** Los formularios correspondientes a los organismos públicos dependientes de la Municipalidad

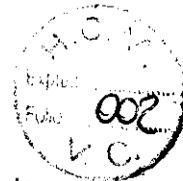
### **CONSIDERANDO:**

Que Argentina cuenta con la Ley de Identidad de Género N° 26743, sancionada el 9 de mayo del año 2012, medida pionera en el mundo que reconoce en el artículo 1°: "Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada".

Que, por su parte en el artículo 2° define: "Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

19580/22



Que en el artículo 3° de dicha ley se establece que "Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida".

Que, de acuerdo a la identidad de género las personas pueden considerarse: mujer; mujer trans; travesti; varón; varón trans; masculinidad trans; no binaria; u otras identidades.

Que en nuestro país ya hay antecedentes de formularios que cuentan con estas opciones diversas, como por ejemplo el último CENSO Nacional realizado el pasado 18 de mayo del corriente año.

Que nuestro país cuenta desde el año 2019 con la llamada Ley Micaela N° 27.499, que establece la capacitación obligatoria en género y prevención de la violencia contra las mujeres.

Que la aplicación de la ley N° 27.499 promueve el accionar de políticas públicas inclusivas que favorezcan la erradicación de acciones que puedan estar ligadas a la discriminación por género u orientación sexual.

Que al hablar de perspectiva de género y diversidad, se hace referencia a reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorio para las mujeres; asumir que dichas relaciones han sido construidas social e históricamente y son constitutivas de las personas, que se sostienen en la actualidad y que en muchos casos se avalan y reproducen; valorar las diversidades según su orientación sexual e identidad de género fomentando el respeto y la visibilización.

Que la imposibilidad de inscribirse en cualquier tipo de registro según la auto percepción de la identidad alimenta la invisibilización de las minorías y fomenta la discriminación en todas sus formas.

Que en el camino de garantizar derechos, es fundamental comenzar a romper con las estructuras binarias y heteronormativas para de esta manera, implementar políticas que contribuyan a la construcción de una ciudad más inclusiva.

18580k22



**POR TODO ELLO  
EL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** Realícese una revisión de los formularios utilizados en los distintos organismos públicos dependientes de la Municipalidad.

**Artículo 2°:** Llévase adelante la actualización de los formularios de los organismos públicos dependientes de la Municipalidad teniendo en cuenta la perspectiva de género y diversidad. Quedando escrito de la siguiente manera:

De acuerdo a la identidad de género se considera:

- mujer;
- mujer trans / travesti;
- varón;
- varón trans / masculinidad trans;
- no binaria;
- otra identidad.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Artículo 4°:** De forma.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
RECEPCIONADO  
FECHA: 18/7/22  
HORA: 12:00hs  
GABRIEL ARCE  
Aux. Mesa de Entradas  
Honorable Concejo Municipal

DR. VICTOR SECRETO  
CONCEJAL  
FRENTE SOCIAL Y POPULAR  
HCM VILLA CONSTITUCION